

ESTATUTO DE ASOCIACIÓN CIVIL: "COMUNIDAD EDUCATIVA DEL MONTE, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO".-----

TITULO I - Denominación, domicilio y objeto social. Artículo 1 -

Con la denominación de "COMUNIDAD EDUCATIVA DEL MONTE, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO" se constituye el día 06 de noviembre del año dos mil catorce, una entidad civil sin fines de lucro, con domicilio legal en calle Rio Atuel nº 2709, entre Nahuel Huapi y Carcarañá, barrio Aguas Azules, de la ciudad de Capilla del Monte, provincia de Córdoba, República Argentina.

Artículo 2 - La asociación tendrá por **objeto**: A) Promover la enseñanza en los niveles de estudios correspondientes al nivel maternal, inicial, EGB 1 y 2, secundario y terciario, utilizando la Pedagogía Waldorf.- B) Propender, a través de la enseñanza, al desarrollo armónico de las capacidades del ser humano, tanto intelectuales como emocionales y volitivas, dando para ello respuestas pedagógicas adecuadas a las diferentes etapas por las que transita desde su infancia. C) Promover la educación pública humanizadora y contribuir a la creación de una cultura de paz, no violencia y libertad. Promover un centro fundamentado en la antroposofía, que sea ac-

cesible a todos los niveles socio-culturales de la comunidad. D) Promover la integración plena de niños con capacidades diferentes. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá desarrollar las siguientes **actividades**: a) Administrar institutos de enseñanza privada, correspondiente a los ciclos jardín maternal, jardín de infantes y preescolar, y ciclos primario, secundario y terciario, pudiendo desarrollar a tal fin todas las actividades propias de cada ciclo de la enseñanza; b) Capacitar a docentes en el método pedagógico basado en los principios de la Pedagogía Waldorf, pudiendo entregar certificados de asistencia, emitir títulos y certificados oficiales en la medida que así lo autoricen las leyes vigentes en la materia, obtenidas las autorizaciones dispuestas por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación y demás organismos de control del Estado; c) Promover el fomento del arte, oficios y manualidades a través de la creación de talleres para todas las edades; d) Promover la construcción artesanal de juguetes y material lúdico y objetos complementarios afines a la concepción de la enseñanza adoptada; e) Patrocinar, coordinar, ejecutar, auspiciar y promover todo tipo de programas y proyectos educativos, de investigación,

docencia, artísticos y culturales y su difusión, en tanto busquen fa-

vorecer el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos; f) Promover la edición, publicación, distribución, traducción y venta de revistas, diarios, seminarios, libros, folletos y publicaciones con carácter de divulgación pedagógica, informativa y cultural, incluyendo ello el desarrollo de actividades en medios masivos de comunicación, tales como la edición y producción de contenidos y su difusión; g) Promover la enseñanza de prácticas agrícolas en formas compatibles con los principios de la antroposofía (producción biodinámica, orgánica, etcétera.) Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

TITULO II - Capacidad, patrimonio y recursos sociales. Artículo

3 - La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, transferirlos, locarlos, etcétera; por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, como así también realizar cuanto acto jurídico necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá

firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4 - El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se les fueran acordadas; y d) El producto de entradas, beneficios, sorteos, festivales, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III - Asociados, condiciones de admisión, obligaciones y derechos, régimen disciplinario.

Artículo 5 - Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **Activos**: Los que invistan el carácter de fundadores y los padres y maestros de la escuela, mayores de 18 años, que participan en las comisiones existentes o las que en el futuro se creen, con una antigüedad mínima de 1 año, y que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.

b) **Honorarios:** Las personas imbuidas de los principios de la Antroposofía a quienes se considere como referentes en materia científica, social o cultural y que en atención a los servicios prestados a

la asociación, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%. Los asociados honorarios carecerán de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales. Dichos asociados pueden ser designados como socios activos mediante el voto por Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 40 % de los socios activos que integran a aquélla.

c) **Benefactores:** Los que en forma voluntaria hagan aportes o de alguna otra forma patrocinen a la asociación para el logro de sus fines. Dichos asociados pueden ser designados como socios activos mediante el voto por Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 40 % de los socios activos que integran a aquélla.

d) **Adherentes:** Serán los asociados que no reúnan las condiciones requeridas para los socios activos, pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 6: Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: 1. Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. 2. Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento que se dic-

te y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. 3. Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales. 4.- Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7.- Las cuotas de ingreso y sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea.

Artículo 8.- Los asociados perderán el carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 9.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la

Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Artículo 10 - La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACIÓN; B) SUSPENSIÓN, CUYO PLAZO MÁXIMO NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO; C) EXPULSIÓN. Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gra-

vedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2. Inconducta notoria; 3. Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

Artículo 11 - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.

La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. **TITULO IV -**

Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización. **Artículo 12-** La

Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 6 miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Pro secretaria, Tesorera y Vocal. El mandato de los mismos durará tres ejercicios, pudiendo ser reelectos, pero no podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13.- Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por un miembro titular, con el cargo de Revisor de Cuentas, y un miembro suplente. Su mandato durará tres ejercicios. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos, pero no podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 14 - Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad- honorem.

Artículo 15 - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. La presidenta será reemplazada por la Vicepresiden

ta, la secretaria por la prosecretaria y la tesorera por la tesorera suplente. El reemplazo se hará por el tiempo que dure dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado, si la ausencia fuera permanente.

Artículo 16 - La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por la presidenta o a solicitud de tres de sus

miembros, o a pedido del órgano de fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 17 - Son atribuciones y deberes de la Comisión Direc

tiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Ejercer la administración de la asociación. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los asociados. f) Nombrar empleados y a todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, ajustándose a

los estándares de formación de la pedagogía Waldorf, fijarle el sueldo, determinar las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 26 para la convocatoria a Asamblea ordinaria. h) Realizar los actos que especifican los arts. 1881 y ccs. del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización

previa de la Asamblea. i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes.

Artículo 18– Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días, para

celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En ésta última situación, procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 19 - El órgano de fiscalización tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos con

tables de la asociación por lo menos cada tres meses b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se

otorgan los beneficios sociales. e) Anualmente dictaminará sobre la

memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recur

sos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea ordinaria

al cierre del ejercicio. f) Convocar a Asamblea ordinaria cuando

omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente

a la misma por el término de quince días. g) Solicitar la convocato

ria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, ponien

do los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento

de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a

ello la Comisión Directiva. h) Vigilar las operaciones de liquidación

de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V - Del presidente y vicepresidente:

Artículo 20 - Corresponde al presidente o, en su caso, al vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación. b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas. c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los de más miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. d) Firmar con el secretario las actas de las

Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto. f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. g) Velar por la buena

marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

El Vicepresidente colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuera definitivo.-

TÍTULO VI - Del secretario y prosecretario:

Artículo 21 - Corresponde al secretario o, en su caso, al prosecretario o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente. b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto por el art. 14. d) Llevar el libro de actas y, juntamente con el tesorero, el Registro de

Asociados.

El prosecretario colabora con la tarea de la secretaria, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuera definitivo.-

TÍTULO VII - Del tesorero y el tesorero suplente.

Artículo 22 - Corresponde al tesorero, o en su caso, al tesorero suplente, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. b) Llevar, juntamente con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general, cuen-

ta de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria. e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de

presidente y tesorero, los fondos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener el efectivo hasta la suma que la Comisión Directiva determine, para afrontar los gastos de urgencia o gastos comunes. g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se le requiera.

El tesorero suplente colabora con la tarea del tesorero, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuera definitivo.-

TÍTULO VIII – De los Vocales:

Artículo 23 – Corresponde a los vocales: A) Asistir a las Asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto. B) Desempeñar las funciones y tareas que la comisión directiva le confíe. C)

Reemplazar al Vicepresidente, al Prosecretario, o al Protesorero en casos de ausencia o vacancia con las mismas atribuciones y obligaciones.

TÍTULO IX - Asambleas.

Artículo 24 - Habrá dos clases de Asambleas generales: ordinaria

rias y extraordinarias.

Las **Asambleas ordinarias** tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año. En ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización. b) Elegir, en su caso, mediante el voto secreto y directo, a los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes. c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. e) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta dentro de los treinta días antes del cierre del ejercicio anual.

Artículo 25 - Las **Asambleas extraordinarias** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término

de diez días de formulados, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al órgano de fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10, inc. i), de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 26 - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con no menos de veinte días de anticipación, debiendo expresar fecha, hora y lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios en la sede social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

Artículo 27.- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con no menos de 15 días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a

voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 28 - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las asambleas serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 29 - Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo en los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados, y cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 30 - Con la anticipación prevista por el art. 26, se pondrá a

exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Artículo 31.- Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta veinticuatro horas de notificado. Para el caso en que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la asamblea procederá a pro-

clamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la asamblea podrá consti-

tuiria en su seno, para proclamarla posteriormente.

Artículo 32 - Del Personal Docente Los Asociados que ejercen funciones educativas constituyen El Cuerpo Docente, que se regirá por su propio Reglamento Interno. El Cuerpo Docente tiene plena autonomía dentro de su ámbito y en materia pedagógica exclusivamente, debiendo ajustarse estrictamente al método pedagógico a que se refiere el Objeto de este Estatuto. Para su actuación designará un Grupo Referente que lo represente. Al comenzar cada ejercicio social someterán a la aprobación de la Comisión Directiva un presupuesto de gastos y cálculo de recursos; en cada oportunidad propondrá a dicho Órgano los candidatos para la designación como docentes del establecimiento, que serán nombrados por la Comisión Directiva y oportunamente presentará a la Asamblea la nómina de candidatos para integrar la Comisión Directiva, conforme lo establece este Estatuto.

TÍTULO IX - Disolución y liquidación.

Artículo 33 - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a

sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a

la comisión directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad de lineamiento antropológico, sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país, y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el órgano que lo sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

TÍTULO XI - Disposiciones transitorias.

Artículo 34 - No se exigirá la antigüedad requerida por el art. 5 del presente estatuto, durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

Artículo 35.- Facúltese a la comisión directiva o a la persona que la

misma designare al efecto, para considerar y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieran formular al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la vida institucional.